



Universidad Nacional de Río Cuarto

VISTO, la propuesta de modificación de la Resolución C. S. N° 184/97, por la cual se aprobó el Regimen General de Alumnos de Carreras de Postgrado, formulada a fojas 1 del expediente N° 83387, por la Dirección de la Escuela de Posgraduación de esta Universidad Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los cambios a introducir sobre dicho regimen, surge de la necesidad de actualizar algunas de sus cláusulas y generar nuevas normativas sobre cuestiones no contempladas en la Resolución Consejo Superior N° 184/97.

Que se cuenta con el aval del Consejo Académico de la Escuela de Posgraduación.

Que se han expedido favorablemente, las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación Reglamento de este Órgano de Gobierno.

Que por lo expuesto precedentemente y por un mejor reordenamiento en el texto propuesto, se entiende procedente dejar sin efecto la Resolución C.S.N° 184/97.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto y el Artículo 5° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

Resuelve:

ARTICULO 1°- Derogar en todos sus términos la Resolución Consejo Superior N° 184/97, por la cual se aprobó el Regimen General de Alumnos de Carreras de Postgrado, en razón de lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°- **Aprobar el Regimen General de Alumnos de Carreras de Postgrado**, que como Anexo -I-, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3° -Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

RESOLUCION N°

082

Prof. ROBERTO L. ROVERE
SECRETARIO GENERAL

Prof. JUAN JOSE BUSSO
VICE RECTOR



Universidad Nacional de Río Cuarto

ANEXO I RESOLUCION N°

082

ARTICULO 1° - La Escuela de Posgraduación de la Universidad Nacional de Río Cuarto, según lo establecido por la Resolución del Consejo Superior 244/96 – Anexo II- Artículo 16 establece el siguiente Régimen General de Alumnos de Carreras de Postgrado que se ofrezcan en esta Universidad.

I - SOBRE LAS CONDICIONES DE INGRESO

ARTICULO 2° - Podrán acceder a las Carreras de cuarto nivel los Graduados de carrera de grado con títulos otorgados por universidades nacionales o privadas (reconocidas oficialmente) del país, o del extranjero, y que cumplan con los requisitos de admisión establecidos en los Regímenes de carreras específicos y los contemplados en el artículo 39° bis de la Ley N° 25.754 que modifica la Ley N° 24.521 de Educación Superior. Dicha admisión no habilita a los egresados de Universidades extranjeras para el ejercicio profesional, ni significa reválida automática de título previo.

ARTICULO 3° - Los postulantes a las carreras de postgrado realizarán una preinscripción en la Unidad Académica que ofrezca la carrera, a través de una solicitud, adjuntando la documentación específica comprendida en el régimen general de Carreras de Postgrado y/o sus reglamentaciones.

ARTICULO 4° - Para Maestrías y Especialidades y Doctorados Semiestructurados y Estructurados la Junta Académica de la Carrera analizará los antecedentes de los postulantes y enviará un informe (por duplicado) a la Secretaría de postgrado de la Facultad correspondiente con el resultado de la evaluación. Uno de los ejemplares del citado informe formará parte del archivo de la Facultad, la que enviará el otro ejemplar a la Escuela de Posgraduación para su supervisión. La decisión final, respecto de la admisión de los postulantes, se comunicará por escrito a los interesados a través de la Secretaría de Postgrado de la Facultad.

ARTICULO 5° - Para la evaluación de solicitudes de inscripción en los doctorados personalizados la Junta Académica propondrá la designación de una Comisión de Tesis de acuerdo a lo establecido por los artículos 12° y 13° del Régimen de Doctorado (Resolución 057/97 –Anexo III), que analizará la solicitud en base a lo establecido en el artículo 14 de esa resolución. El procedimiento se adecuará luego a los artículos 15° y 16° del citado Régimen.

La decisión final, respecto de la admisión de los postulantes, se comunicará por escrito a los interesados a través de la Secretaría de Postgrado de la Facultad. En base al dictamen de esa Comisión de tesis la Junta Académica se expedirá sobre el cumplimiento de las condiciones para la admisión y elevará las actuaciones a la Escuela de Posgraduación, la que se expedirá sobre la admisión y notificará al postulante y su director la resolución adoptada. La notificación se efectuará a través de la Secretaría de Postgrado de la Facultad



Universidad Nacional de Río Cuarto

ARTICULO 6° - La Facultad de la cual dependa la Carrera, confeccionará un Legajo Personal para cada alumno con la finalidad de permitir su seguimiento académico, al que tendrá acceso la Escuela de Posgraduación.

SOBRE LA CATEGORIA DE ALUMNOS

ARTICULO 7° - Los alumnos de las Carreras de Postgrado podrán ser efectivos o vocacionales:

I- Alumnos efectivos: son aquellos que están inscriptos en Carreras de Postgrado, los que deberán cumplir con todas las exigencias académicas de las mismas.

II-Alumnos vocacionales: son aquellos que solicitan ser aceptados para abordar los contenidos de algún/os curso/s que integran el Programa de alguna/s de las Carreras de Postgrado. La admisión dependerá de los antecedentes presentados por el postulante, los que serán evaluados por el Coordinador y/o Junta Académica de la Carrera, resolviendo ésta la admisión en base a ellos y a la disponibilidad de plazas que hubieren dejado vacantes los alumnos efectivos, o cuando la Coordinación de la Carrera ofrezca plazas con ese destino.

III SOBRE LA CANCELACION DE MATRICULA .

SOBRE LA CANCELACION DE MATRICULA DE CARRERA DE POSTGRADO

ARTICULO 8° - Se perderá la condición de alumno efectivo cuando la asistencia a las actividades presenciales programadas para cada curso, seminarios u otras actividades sea inferior a un ochenta por ciento (80%).

Son causales de justificación de la inasistencia:

- a.- Padecimiento de enfermedad prolongada, certificada por la Dirección de Salud esta Universidad como así también períodos de embarazo y lactancia.
- b.- Realización de viajes o comisiones debidamente autorizadas.
- c.- Razones laborales debidamente certificadas.
- d.- Razones familiares excepcionales (fallecimiento o accidente grave de familiar directo, etc.) debidamente certificadas.

La justificación será solicitada mediante nota del alumno a la Junta Académica de la Carrera, la que decidirá sobre la justificación y determinará las actividades supletorias a realizar por el alumno para garantizar el cumplimiento de los requisitos académicos para esa actividad en la carrera.

ARTICULO 9° - El alumno que tenga tres (3) desaprobaciones a cursos, seminarios u otras actividades programadas en la Carrera, en instancias finales de evaluación, perderá su condición de alumno efectivo. El abandono de una de las actividades antes mencionadas será considerado como desaprobado, excepto que exista una justificación aceptada por el Coordinador y la Junta Académica de la Carrera.

En el caso de que el alumno registre hasta dos desaprobaciones la Junta Académica de la Carrera determinará las actividades que reemplazarán las no aprobadas.



Universidad Nacional de Río Cuarto

ARTICULO 10° - En el caso de alumnos de Especialidades, Maestrías y Doctorados, el incumplimiento de otros requisitos mínimos establecidos en la Carrera correspondiente por parte del alumno será analizado por la Junta Académica de la Carrera y será ésta la que, de considerarlo necesario, solicitará a la Escuela de Posgraduación la cancelación de la matrícula como alumno efectivo.

IV - SOBRE LA READMISION

ARTÍCULO 11° - a) En carreras de carácter permanente , un alumno que perdió su condición de efectivo puede solicitar la readmisión en la Carrera presentando certificado analítico de las materias aprobadas y las equivalencias que pudieran corresponder. La solicitud será considerada por la Junta Académica de la misma , su resolución se comunicará a la Facultad correspondiente mediante un informe por duplicado, del cual una copia será remitida a Escuela de Posgraduación para su supervisión.

b) En carreras a término, un alumno que perdió su condición de efectivo puede solicitar la readmisión en la siguiente cohorte de la Carrera presentando certificado analítico de las materias aprobadas y las equivalencias que pudieran corresponder. La solicitud será considerada por la Junta Académica de la misma. Su resolución se comunicará a la Facultad correspondiente mediante un informe por duplicado, del cual una copia será remitida a la Escuela de Posgraduación para su supervisión. En este caso el aspirante se considerará alumno de la nueva cohorte.

c) En carreras a término dadas sus características especiales, si la Junta Académica de la Carrera considera pertinente una readmisión en la misma cohorte deberá , además determinar las actividades que reemplazarán las no desarrolladas por el/los peticionante.

d). Solo será posible una readmisión en cualquier Carrera de Postgrado.

V- SOBRE LA INSCRIPCION y EVALUACION A CURSOS, SEMINARIOS y OTRAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 12° - El alumno de carrera de postgrado deberá inscribirse para el cursado, de acuerdo con la modalidad establecida por cada carrera.

ARTICULO 13° - Los cursos, seminarios y otras actividades de las Carreras de Postgrado podrán tener diversos sistemas de enseñanza y de evaluación del aprendizaje, según sea decidido por los docentes responsables de cada uno de ellos en acuerdo con la Junta Académica de la Carrera, de ello se dará cuenta a la Escuela de Posgraduación, si no estuviere establecido en la Resolución del Consejo Superior que aprueba la Carrera.

ARTICULO 14° - La asignación del resultado de la evaluación de los alumnos será individual. En los cursos se realizará mediante evaluación final, pudiendo requerirse además evaluaciones parciales.

ARTICULO 15° - La calificación definitiva de un curso, seminario u otra actividad curricular o extracurricular podrá ser Aprobado o Desaprobado. En el caso de ser "Aprobado" deberá constar la calificación según la siguiente escala: Sobresaliente (10), Distinguida (9), Muy Buena (8), Buena (7).



Universidad Nacional de Río Cuarto

En el caso de la evaluación del trabajo de tesis el jurado redactará un acta en la que sintetizará la evaluación del trabajo de tesis incluyendo la presentación y defensa de las perspectivas futuras de trabajo en el área de formación. En el caso de ser "Aprobado" deberá constar la calificación según la siguiente escala: Sobresaliente (10), Distinguida (9), Muy Buena (8), Buena (7) La decisión del Jurado de Tesis será comunicada por escrito al área de Postgrado de la Facultad correspondiente, la que se elevará a la Escuela de Posgraduación

ARTICULO 16° - Las Actas para registro de las evaluaciones se confeccionarán por duplicado.

ARTICULO 17° - Sin modificar. Las calificaciones resultantes de las evaluaciones de los cursos, seminarios u otras actividades, se notificarán a los alumnos dentro de los cuarenta (40) días corridos posteriores a la fecha de la evaluación.

VI.-DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE TESIS, CO-DIRECTORES Y MIEMBROS DE COMISIONES DE TESIS, TRABAJOS FINALES, TRIBUNALES EVALUADORES O JURADOS DE LOS MISMOS Y SUS INCOMPATIBILIDADES Modificado.

ARTICULO 18° - En la propuesta de Jurados y Miembros de la Comisión Especial de Tesis se deberá incluir al menos un miembro externo a la Universidad.

En la elección de los Miembros de la Comisión de Tesis y Jurados, como así también Directores y Co-Directores de tesis, se tendrá en cuenta las causas de inhabilitación que se mencionan a continuación, respecto del aspirante:

a.- El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre todas las partes involucradas mencionadas en el título.

b.- Tener el Jurado o miembros de Comisión de Tesis sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes Director o Co-Director.

c.- Tener el Jurado, o miembro de la Comisión de Tesis, pleito pendiente con el aspirante, su Director y/o Co-Director.

d.-Ser entre las partes, acreedor, deudor o fiador.

e.- Ser o haber sido el Jurado o miembros de la Comisión Especial de Tesis autor de denuncia o querrela contra el aspirante su Director y/o co-Director o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos con anterioridad a su designación .

f.- Haber emitido el Jurado o miembro de la Comisión Especial de Tesis, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado de la defensa que se tramita.



Universidad Nacional de Río Cuarto

g.- Existir enemistad o resentimiento con el aspirante Director y/o Co-Director que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación como Jurado o Miembros de la Comisión Especial de Tesis.

h.- Haber recibido el jurado o miembros de la Comisión Especial de tesis beneficios del aspirante o su director y/o Co-director.

i.- Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, Miembros de la Comisión de Tesis, Director o Co-Director debidamente documentadas.

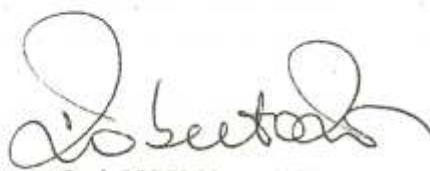
VII.- SOBRE NOTIFICACION E INSTANCIAS DE APELACIÓN E IMPUGNACIÓN

ARTICULO 19° - Las Juntas Académicas notificarán fehacientemente al alumno o aspirante de cada resolución que se tome concerniente a sus actividades en la carrera de la cual es alumno o aspirante.


ARTICULO 20° - Las Juntas Académicas notificarán fehacientemente al alumno o aspirante la constitución de la Comisión Especial o Jurado teniendo el mismo diez (10) días hábiles de-plazo para invocar las causales de inhabilitación debidamente fundamentadas.

ARTICULO 21° - Si un alumno de la Carrera de Postgrado se considerase perjudicado por alguna situación, lo planteará ante la Junta Académica de la Carrera en la cual está inscripto o pretendiere inscribirse. La resolución que ésta adopte podrá apelarse ante la Escuela de Posgraduación a través de la Secretaría de Postgrado de la Facultad correspondiente. En última instancia se podrá recurrir ante el Consejo Superior, que dictará resolución en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTICULO 22° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.



Prof. ROBERTO L. ROVERE
SECRETARIO GENERAL



Prof. JUAN JOSE BUSO
VICE RECTOR